



H. AYUNTAMIENTO DE CHANKOM, YUCATÁN

2015-2018

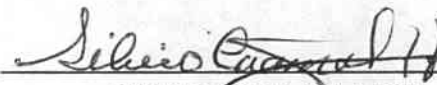


FRACCIÓN I.-LEY DE INGRESOS 2016 DEL H AYUNTAMIENTO DE CHANKOM.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal


SILVIO CAAMAL HOIL

Nombre y firma del Titular de la U.T


JOSE GABRIEL CANO CAAMAL.

Fecha de generación del documento:

23 DE DICIEMBRE DE 2015

Fecha de actualización de la información

12 DE JULIO DE 2016



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2015 - 2018
CHANKOM,
YUCATAN.



H. AYUNTAMIENTO
UMAIP
CHANKOM,
YUCATAN.
2015-2018

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Contribuciones Especiales;
- III. Derechos;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales
- VII. y Aportaciones, y
- VIII. Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

| | |
|--|---------------------|
| Impuestos | \$ 12,012.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | \$ 5,460.00 |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 5,460.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | \$ 5,460.00 |
| > Impuesto Predial | \$ 5,460.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$ 1,092.00 |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 0.00 |
| Accesorios | \$ 0.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos | \$ 0.00 |
| > Multas de Impuestos | \$ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | \$ 0.00 |
| Otros Impuestos | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

| | |
|---|----------------|
| Contribuciones de mejoras | \$ 0.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | \$ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | \$ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | \$ 0.00 |

| | |
|---|---------|
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
|---|---------|

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|--|--------------|
| Derechos | \$ 56,238.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos | \$0.00 |
| > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal | \$0.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$ 22,932.00 |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | \$ 10,920.00 |
| > Servicio de Alumbrado público | \$ 0.00 |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | \$ 1,092.00 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | \$ 2,184.00 |
| > Servicio de Panteones | \$ 7,644.00 |
| > Servicio de Rastro | \$ 0.00 |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | \$ 1,092.00 |
| > Servicio de Catastro | \$ 0.00 |
| Otros Derechos | \$ 33,306.00 |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | \$ 21,840.00 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | \$ 0.00 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales | \$ 2,184.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | \$ 2,184.00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | \$ 7,098.00 |
| Accesorios | |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | \$ 0.00 |
| > Multas de Derechos | \$ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| Productos | \$ 3,822.00 |
| Productos de tipo corriente | \$ 2,184.00 |
| > Derivados de Productos Financieros | \$ 2,184.00 |
| Productos de capital | \$ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. | \$ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |
| > Otros Productos | \$ 1,638.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------|
| Aprovechamientos | \$ 51,324.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | \$ 51,324.00 |
| > Infracciones por faltas administrativas | \$ 0.00 |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | \$ 0.00 |
| > Cesiones | \$ 0.00 |
| > Herencias | \$ 0.00 |
| > Legados | \$ 0.00 |
| > Donaciones | \$ 0.00 |
| > Adjudicaciones Judiciales | \$ 0.00 |
| > Adjudicaciones administrativas | \$ 0.00 |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | \$ 0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | \$ 0.00 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | \$ 43,680.00 |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros) | \$ 0.00 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente | \$ 7,644.00 |
| Aprovechamientos de capital | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

| | |
|------------------------|-------------------------|
| Participaciones | \$ 11,965,108.70 |
|------------------------|-------------------------|

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

| | |
|---------------------|------------------------|
| Aportaciones | \$15,791,194.84 |
|---------------------|------------------------|

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

| | |
|--|----------------|
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | \$ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | \$ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | \$ 0.00 |

| | |
|---|--------------------|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 5,046.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | \$ 5,046.00 |
| > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | \$ 5,046.00 |
| Transferencias del Sector Público | \$ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$ 0.00 |
| Ayudas sociales | \$ 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | \$ 0.00 |

| | |
|--|----------------|
| Convenios | \$ 0.00 |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros. | \$ 0.00 |

| | |
|--|----------------|
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ 0.00 |
| Endeudamiento interno | \$ 0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | \$ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | \$ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | \$ 0.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁ DE: | \$ 27,884,745.54 |
|--|-------------------------|

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial será conforme a lo establecido con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, los cuales se aplicarán con las siguientes tablas:

| COLONIA O CALLE | TRAMO ENTRE Y CALLE CALLE | ENTRE Y CALLE | VALOR POR M2 |
|------------------------------|---------------------------|---------------|--------------|
| SECCIÓN 1 | | | |
| DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33 | 28 | 32 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32 | 29 | 33 | \$ 19.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 13.00 |
| SECCIÓN 2 | | | |
| DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35 | 28 | 32 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32 | 33 | 35 | \$ 19.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 13 |
| SECCIÓN 3 | | | |
| DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35 | 32 | 34 | \$ 19.0 |
| DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34 | 33 | 35 | \$ 19.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 13.00 |
| SECCIÓN 4 | | | |
| DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33 | 32 | 34 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34 | 29 | 33 | \$ 19.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 13 |
| TODAS LAS COMISARIAS | | | |
| | | | \$ 13.00 |

| RUSTICOS | HECTÁREAS |
|-------------------|-----------|
| BRECHA | \$ 259.00 |
| CON CAMINO BLANCO | \$ 519.00 |
| CON CARRETERA | \$ 776.00 |

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO | ÁREA CENTRO \$ POR M2 | ÁREA MEDIA POR M2 | PERIFERIA POR M2 |
|--|-----------------------|-------------------|------------------|
| TIPO | | | |
| DE LUJO | \$ 1,856.00 | \$ 1,420.00 | \$ 918.00 |

| | | | |
|----------------------------|--------------------|------------------|------------------|
| CONCRETO DE PRIMERA | \$ 1,856.00 | \$ 109.00 | \$ 918.00 |
| ECONOMICO | \$ 1,638.00 | \$ 983.00 | \$ |
| HIERRO Y ROLLIZOS | | | |
| DE PRIMERA | \$ 655.00 | \$ 546.00 | \$ |
| ECONOMICO | \$ 546.00 | \$ 437.00 | \$ |
| ZINC,ASBESTO O TEJA | | | |
| INDUSTRIAL | \$ 983.00 | \$ 464.00 | \$ 568.00 |
| DE PRIMERA | \$ 546.00 | \$ 437.00 | \$ 339.00 |
| ECONOMICO | \$ 439.00 | \$ 328.00 | \$ 230.00 |
| CARTÓN O PAJA | | | |
| COMERCIAL | \$546.00 | \$437.00 | \$109.00 |
| VIVIENDA ECONOMICA | \$ 218.00 | \$164.00 | \$109.00 |

El impuesto se calculara aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

TARIFA

| VALOR CATASTRAL LIMITE INFERIOR | CALOR CATASTRAL LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA ANUAL | FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------------|---|
| \$ 0.01 | \$ 10,000.00 | \$ 3.00 | 0.25% |
| \$ 10,000.01 | \$ 20,000.00 | \$ 5.00 | 0.25% |
| \$ 20,000.01 | \$ 30,000.00 | \$ 7.00 | 0.25% |
| \$30,000.01 | \$ 40,000.00 | \$ 9.00 | 0.25% |
| \$ 40,000.01 | \$50,000.00 | \$ 12.00 | 0.25% |
| \$ 50,000.01 | \$60,000.00 | \$ 14.00 | 0.25% |
| \$60,000.01 | EN ADELANTE | \$ 17.00 | 0.25% |

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere a lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

- I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 2.5%
- II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada, de conformidad a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I. Funciones de circo.....4 %
- II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|--------------|
| I. Vinaterías y licorerías | \$ 17,199.00 |
| II. Expendios de cerveza | \$ 17,199.00 |
| III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores | \$ 17,199.00 |

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 1,201.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

| | |
|--|--------------|
| I. Centros nocturnos y cabarets | \$ 17,199.00 |
| II. Cantinas y bares | \$ 17,199.00 |
| III. Restaurantes-Bar | \$ 17,199.00 |
| IV. Discotecas y clubes sociales | \$ 17,199.00 |
| V. Salones de baile, de billar o boliche | \$ 17,199.00 |
| VI. Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 17,199.00 |
| VII. Hoteles, moteles y posadas | \$ 17,199.00 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa

| | |
|--|-------------|
| I. Vinaterías o licorerías | \$ 3,440.00 |
| II. Expendios de cerveza | \$ 3,440.00 |
| III. Supermercados y mini-súper con departamentos de licores | \$ 3,440.00 |
| IV. Centros nocturnos y cabarets | \$ 3,440.00 |
| V. Cantinas y bares | \$ 3,440.00 |
| VI. Restaurantes-Bar | \$ 3,440.00 |
| VII. Discotecas y clubes sociales | \$ 3,440.00 |
| VIII. Salones de baile, de billar o boliche | \$ 3,440.00 |
| IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 3,440.00 |
| X. Hoteles, moteles y posadas | \$ 3,440.00 |

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|---|-----------|
| I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción | \$ 23.00 |
| II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción | \$ 29.00 |
| III. Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción | \$ 25.00 |
| IV. Anuncios en carteles oficiales, por cada una | \$ 148.00 |

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Permisos de construcción de particulares:

a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

| | |
|--|--|
| Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados | 0.03 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados | 0.03 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados | 0.05 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante | 0.06 del salario mínimo vigente por metro cuadrado |

b) Viguetas y Bovedillas.

| | |
|--|---|
| Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados | 0.07 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados | 0.08 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados | 0.09 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante | 0.10 del salario mínimo vigente por metro 2 |

2. Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

| | |
|--|---|
| Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados | 0.05 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados | 0.06 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados | 0.07 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante | 0.08 del salario mínimo vigente por metro 2 |

b) Vigueta y Bovedilla

| | |
|--|---|
| Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados | 0.10 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados | 0.12 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados | 0.14 del salario mínimo vigente por metro 2 |

| | |
|--|---|
| Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante | 0.16 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de remodelación | 0.06 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de ampliación | 0.06 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de demolición | 0.06 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por cada permiso de ruptura de banquetas empedrados o pavimentados | 1 salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por construcción de albercas | 0.04 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| Por construcción de pozos | 0.03 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad |
| Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | 0.05 del salario mínimo vigente por metro lineal de profundidad |

3. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a. Láminas de zinc, cartón, madera, paja

| | |
|-------------------------------------|--|
| Hasta 40 metros cuadrados | 0.013 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | 0.015 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | 0.018 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | 0.020 del salario mínimo vigente por metro 2 |

b) Viguetas y bovedillas

| | |
|-------------------------------------|--|
| Hasta 40 metros cuadrados | 0.025 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | 0.030 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | 0.035 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | 0.040 del salario mínimo vigente por metro 2 |

4. Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

| | |
|------------------------------|---|
| Hasta 40 metros cuadrados | 0.05 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | 0.06 del salario mínimo vigente por metro 2 |

| | |
|-------------------------------------|---|
| De 121 a 240 metros cuadrados | 0.07 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | 0.08 del salario mínimo vigente por metro 2 |

b) Vigüeta y Bovedilla

| | |
|-------------------------------------|---|
| Hasta 40 metros cuadrados | 0.10 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 41 a 120 metros cuadrados | 0.12 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 121 a 240 metros cuadrados | 0.14 del salario mínimo vigente por metro 2 |
| De 241 metros cuadrados en adelante | 0.16 del salario mínimo vigente por metro 2 |

| | |
|---|--|
| Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio | 1 salario mínimo vigente |
| Certificación de cooperación | 1 salario mínimo vigente |
| Licencia de uso de suelo | 1 salario mínimo vigente |
| Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública | 0.25 del salario mínimo vigente por metro cuadrado |
| Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamio o tapiales | 0.05 del salario mínimo vigente |
| Constancia de factibilidad del uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles | 1 salario mínimo vigente |
| Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cotes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales | 1 salario mínimo vigente |
| Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable etc) | 1 salario mínimo vigente por m2 de vía pública |

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 181.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 63.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------|-----------|
| I. Por jornada de 6 horas | \$ 230.00 |
| II. Por Hora | \$ 29.00 |

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

| | |
|---------------------------------|----------|
| I. Por cada recoja habitacional | \$ 8.00 |
| II. Por cada recoja comercial | \$ 14.00 |

Artículo 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | |
|----------------------------|--------------------|
| I. Basura domiciliaria | \$ 21.00 por viaje |
| II. Desechos orgánicos | \$ 23.00 por viaje |
| III. Desechos industriales | \$ 58.00 por viaje |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 30.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

| | |
|--|-----------|
| I. Consumo familiar | \$ 17.00 |
| II. Domicilio con sembrados | \$ 27.00 |
| III. Comercio | \$ 44.00 |
| IV. Industria | \$ 66.00 |
| V. Contrato de toma nueva y reconexiones | \$ 109.00 |

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 58.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 23 00 por cabeza |
| c) Caprino | \$ 18.00 por cabeza |

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 58.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 23 00 por cabeza |
| c) Caprino | \$ 18.00 por cabeza |

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|-------------------|---------------------|
| a) Ganado vacuno | \$ 18.00 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$ 18 00 por cabeza |
| c) Caprino | \$ 18.00 por cabeza |

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|---|-------------------|
| Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 por hoja |
| Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento | \$ 1.00 por hoja |
| Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 14.00 por hoja |

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

| | |
|--------------------------|------------------------|
| I. Locatarios fijos | \$ 71.00 mensuales |
| II. Locatarios semifijos | \$ 7.00 diarios |
| III. Ambulantes | \$ 13.00 cuota por día |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

| | |
|--|-------------|
| Por temporalidad de 2 años | \$ 180.00 |
| Adquirida a perpetuidad | \$ 1,764.00 |
| Refrendo por depósitos de restos a 6 meses | \$ 181.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

| | |
|---|-----------|
| II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales | \$240.00 |
| III. Exhumación después de transcurrido el término de Ley | \$ 181.00 |

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal de Chankom, Yucatán las personas físicas que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | |
|--|----------|
| I. Por copia de simple | \$ 1.00 |
| II. Por copia certificada | \$ 3.00 |
| III. Por información en discos magnéticos y discos compactos | \$ 18.00 |
| IV. Por información en discos en formato DVD | \$ 35.00 |

El pago de este derecho no es en razón de la información solicitada, sino por el costo del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------|---------------------|
| I. Ganado vacuno | \$ 58.00 por cabeza |
| II. Ganado porcino | \$ 23 00 por cabeza |
| III. Caprino | \$ 18.00 por cabeza |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes

destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 4.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 13.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.

Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.